



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 93/01. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 03 de enero de 2002.

ORDENANZA N° 01/02

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE


ORDENANZA

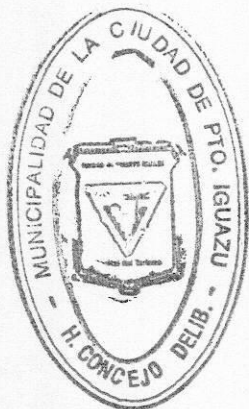
ARTICULO 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a licitación para efectuar la mensura de dos (2) Fracciones de tierra correspondientes a la urbanización de las 2000 hectáreas conforme al uso del suelo aprobado por Ordenanza N° 29/01, cuya ubicación se determina en el croquis que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.-

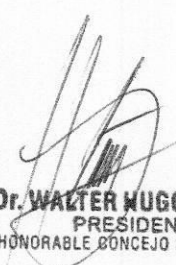
ARTICULO 2°: APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares para el llamado a Licitación autorizada por el Art. 1° de la presente, los que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo II.-

ARTICULO 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar fondos del Fondo Especial creado por el Art. 10° de la Ordenanza N° 09/01, para afrontar las erogaciones que demanda el cumplimiento del Art. 1° de la presente Ordenanza.-

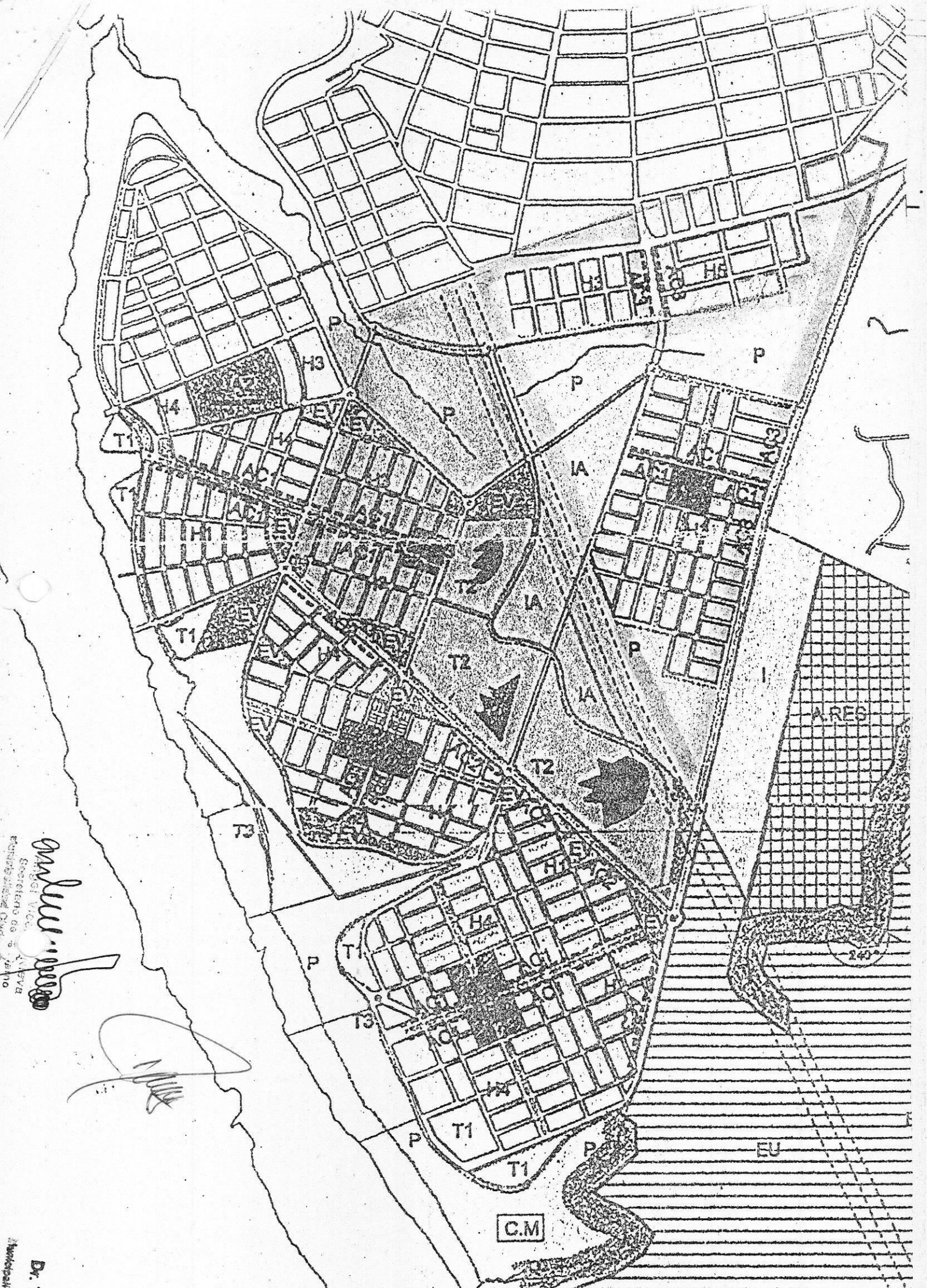
ARTICULO 4°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. <u>01/02</u>	Letra <u>H</u>
ENTRADA <u>08</u>	SALIDA
Día	Día
Mes <u>01</u>	Mes
Año <u>02</u>	Año



Handwritten signature
 Secretario de la
 Municipalidad de
 Puerto Iguazú

Handwritten signature
 Dr. Francisco Lleras
 Intendente
 Municipalidad de
 Puerto Iguazú

ANEXO I

Carlos José Ravasi
 Secretario
 H. Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazú



Handwritten signature
Dr. Walter Hugo Benítez
 PRESIDENTE
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE

PLIEGO DE CONDICIONES

PRIVADA

01/01

Licitación

Nº

Apertura

HORA:

CLAUSULAS GENERALES

1. OBJETO DEL LLAMADO: Llámase a licitación para efectuar la contratación especificada en las Cláusulas Particulares que integran el Pliego.

2. PRESENTACION DE PROPUESTAS: Las Propuestas serán presentadas por Duplicado escritas en lo posible, a máquina. Cada hoja será firmada por el oferente, quien deberá entregarla personalmente bajo recibo y en sobre sellado y lacrado, o remitirla por correo certificado.

En el sobre se hará constar en forma clara, el nombre y domicilio de la Repartición solicitante, número de expediente, número de la Licitación, fecha y hora fijada para la apertura.

3. APERTURA DE PROPUESTAS: Solo se considerarán las propuestas presentadas hasta la hora fijada para la apertura. Una vez abierto el primer sobre, no se admitirá la presentación de los sobres, ni pedidos de aclaración o explicación que interrumpen el acto.

Los interesados podrán presentar el acto, pudiendo además suscribir el acto que se abra, si así lo desean, aún aquellos que habiendo presentado el pliego, no hayan calificado el acto.

Si el día fijado para la apertura fuere feriado, o de Asueto Administrativo, el acto de Apertura tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la hora indicada.

A cada propuesta deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) El documento de Garantía a que se refiere el Art. 6o. del Pliego presente y en la forma expresamente indicada.

Muestras o recibo de las mismas, si estas hubieran sido presentadas por separado siempre que se requieran en las cláusulas particulares.

Las ofertas recibidas por correspondencia con posterioridad a la apertura, serán rechazadas al expediente sin abrirse, de lo que se dejará constancia.

4. PRESENTACION DE LAS OFERTAS: La presentación de las ofertas implica conocimiento, aceptación y sometimiento a todas las disposiciones del presente Pliego, Reglamento de Contratación y su Reglamento.

5. INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES: Para tomar parte en las Licitaciones Privadas y Públicas con la Municipalidad, se requiere estar inscripto en el Registro de Proveedores Provincial o Municipal. Los proponentes que no estén inscriptos deberán presentar su solicitud dentro de las 24 horas de presentada la propuesta; al solo efecto de ser considerada la oferta, quedará provisoriamente inscripto el oferente pudiendo solicitar la adjudicación sobre la misma esta sola vez, si a juicio de la Municipalidad los datos y referencias son satisfactorios.

6. DOMICILIO: Los proponentes deberán fijar su domicilio real y legal, siendo indispensable que éste último se fije dentro del territorio de la Provincia, sometiéndose expresamente a la jurisdicción ordinaria de la misma.

7. COTIZACION: La cotización se efectuará exclusivamente en la forma que se requiere en las Cláusulas Particulares, se cotizará únicamente por la unidad de medida indicada en el llamado (Número, Kilogramo, Metro, etc.), pudiendo formularse oferta por todo o parte de la solicitado, y aún, por parte del renglón, salvo aclaración expresa en contrario, se considerará nula la cantidad pedida, sea en volumen, peso o capacidad. Cuando en el pedido de cotización se indique que el proponente pueda cotizar medidas aproximadas, se que la diferencia entre las medidas indicadas y cotizadas, será como máximo del 5% por ciento en más o menos; en el caso de que el cotizante no indique medida alguna, se entenderá que las mismas son las indicadas en el pedido de cotización, sin permitir aproximación. Si al indicar la característica del renglón ofrecido, lo hace de acuerdo con el pedido pero en forma incompleta, quedo entendido que también responde al resto de las características consignadas en el pedido. Las medidas consignadas en la oferta se entenderán siempre exactas, aún cuando se agregue el término "aproximada".

Cuando se haga aclaración en contrario, se entenderá que el artículo es de primera calidad.

Las enmiendas y raspaduras deben ser salvadas por el proponente al p.e. de cada artículo, y no desestimado el renglón correspondiente.

8. GARANTIA: La garantía a que se refiere inciso a) del artículo 3o., alcanza al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente pliego por parte del oferente en cantidad de tal, o del 20% del total de la oferta, pudiendo hacerse en las siguientes formas:

a) Boleto de depósito, transferencia, giro bancario o postal a la orden de la Municipalidad.

b) Títulos, bonos, letras y otros valores provinciales o nacionales.

c) Fianza bancaria o de otra naturaleza a satisfacción de la Municipalidad.

d) Pagaré suscripto por quienes tengan el uso de la razón comercial, o acción con poderes suficientes del oferente.

Cuando la garantía de la oferta excediera de: 34.573,56 (Treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres).

deberá ser allanzado por aval bancario o firma de reconocida responsabilidad, observándose lo que, para cada una de las alternativas, expresa: a) firma unipersonal: se requerirá una manifestación de bienes actualizada o de llevar contabilidad el último balance, ambos con dictamen de un profesional en Ciencias Económicas, b) Sociedad legalmente constituida: Se requerirá el último balance, con opinión sobre el mismo, emitida por un profesional en Ciencias Económicas.

Para las ofertas de hasta \$ 2.000,- (Pesos Dos mil), no será necesario constituir garantía, para quedar responsables los oferentes y adjudicatarios por el solo hecho de formular su propuesta o aceptar la oferta de provisión, por los respectivos montos, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Si el oferente formulara dos o más propuestas por un mismo renglón, el monto de la garantía se calculará teniendo en cuenta la propuesta de mayor importe.

En los depósitos de valores otorgados en garantía, no se efectuarán restricciones por el acrecentamiento de los mismos, motivados por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivadas de las cotizaciones de la oferta. La Municipalidad no abonará interés por los depósitos de la garantía, pero los que devengaren los títulos o valores depositados en tales conceptos, pertenecerán a sus propietarios.

9. PLAZOS: Los Plazos de mantenimiento de las propuestas de las entregas, serán los establecidos en las cláusulas Particulares.

Si vencido el plazo de mantenimiento de las ofertas no se hubiere resuelto la licitación, los interesados podrán desistir de sus propuestas.

La tolerancia para plazo de entrega de los elementos o servicios mayores al establecido en las bases del llamado, deben ser los siguientes: para plazo de entrega o prestación de hasta 30 días, 15 días de tolerancia para plazo de entrega o prestación de hasta 90 días 45 días de tolerancia.

10. MUESTRAS: La exigencia de presentar muestras se determinará en las Cláusulas Particulares; en su defecto, será optativa su presentación. Si se exigiere la presentación deberá hacerse juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura de las mismas. Se otorgará recibo de las muestras presentadas con anterioridad al acto de apertura, el que deberá acompañarse a la oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 3o. inciso b). Las mismas serán entregadas libres de todo gasto, en el lugar que se indique en las "Cláusulas Particulares". Las muestras correspondientes a ofertas no aceptadas, deberán ser retiradas dentro de los (30) treinta días de la comunicación pertinente; vencido este plazo, pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad sin cargo.

Las que correspondan a los elementos adjudicados, quedarán en poder del organo mismo licitante para control de las entregas posteriores, salvo que el valor o las características de las mismas no permitieren su retención, de lo que deberá dejarse expresa constancia en las propuestas. Los proponentes no tendrán derecho a reclamo al no por el deterioro o destrucción total de las muestras a raíz de los análisis o experimentaciones a que hayan sido sometidos.

11. ORIGEN DE FABRICACION: Toda propuesta indicará el país de origen de los productos ofrecidos. Si se hiciera la aclaración de "importado", o no existiere referencia alguna sobre su origen, se entenderá que el mismo se encuentra en el país. En caso de ofrecerse productos "a importar" deberá contar con permiso previo de cambio. Para la adjudicación, se dará preferencia a aquellas propuestas formuladas sin uso de divisas, o con permiso acordados.

12. IMPUESTO PROVINCIAL DE SELLOS: Los proponentes deberán dar estricto cumplimiento a la Ley de Sellos de la Provincia, la falta de sellado por tres veces dentro del período de un año, sera causal de apercibimiento.

[Firma]
Angel Vicente Nieva
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ciudad De Iguazu

[Firma]
Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazu



[Firma]
Dr. Timoteo Liera
Intendente
Municipalidad Ciudad De Iguazu

[Firma]
Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Si se desistieron las ofertas que adolecieron de los siguientes defectos:
a) Que no vayan acompañadas de la garantía respectiva cuando su monto exceda de \$ 2,000.- (Pesos Dos mil).

- b) Con enmendaduras o raspaduras en su texto, que no estén debidamente salvados o aclarados, en cuyo caso, se rechazará el renglón correspondiente.
- c) Presentadas por firmas que estén suspendidas o excluidas del Registro de Proveedores de la Provincia o de la Municipalidad.
- d) No haber constituido domicilio legal.
- e) Que no mantenga los precios en el plazo establecido en el llamado.
- f) Cuando lije distintos plazos de entrega al establecido.
- g) Que no entregue la mercadería, o no efectúe la prestación de servicios en lugar y condiciones establecidos en las Cláusulas Particulares.
- h) Que impongan cualquier otra condición que se aparte del Pliego de Condiciones.

Cláusulas Especiales, salvo aquellos que contengan defectos de forma, tales como errores en los cálculos, falta de totalización, error en el monto de la garantía, omisión del duplicado y otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas. Cualquiera de las causas de rechazos establecidas precedentemente, que pasaron inadvertidas en el acto de apertura de los sobres, surtirán efecto posteriormente, durante el estudio definitivo de las ofertas.

149. IGUALDAD DE OFERTAS: Cuando en las Licitaciones Públicas o Privadas una o más ofertas, siempre que el renglón sobrepasa la suma de \$ 2,000.- (Pesos Dos mil)...

Se llamará a las propuestas a mejorar de precios por escrito fijándose la nueva fecha de entrega.

Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no queda resuelta, o el monto del renglón no exceda los \$ 2,000.- (Pesos Dos mil)...

150. CONTRATO: El contrato queda perfeccionado con la adjudicación resuelta por la autoridad competente dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas y comunicada al proveedor.

- Forma parte integrante del contrato, la siguiente documentación:
- a) Pliego de Bases y Condiciones;
 - b) Ofertas adjudicadas;
 - c) Muestras correspondientes, según proceda;
 - d) Adjudicación dictada por autoridad competente;
 - e) Orden de Provisión;

160. INVARIABILIDAD DE PRECIOS: Los precios serán invariables cuando la entrega de la provisión se efectúe en forma total y dentro del plazo estipulado.

170. PRECIOS OFICIALES: En el caso de elementos cuyos precios son fijados oficialmente, los precios adjudicados podrán ser objeto de reajuste durante la vigencia del contrato, reservándose el organismo contratante el derecho de limitar el contrato cuando convenga a sus intereses.

Los nuevos precios serán dados a conocer por el adjudicatario, con anterioridad a la entrega de los elementos sin cuyo requisito queda anulado todo derecho al respecto.

180. ORDEN DE PROVISION OBSERVACIONES: El adjudicatario que estimare que el Orden de Provisión recibida merece reparo por razones válidas, perfectamente justificadas, no ajustarse a su propuesta, expiración del plazo de mantenimiento de la Oferta, error de cálculo, etc., deberá devolverla acompañada de nota explicativa, dentro del término de (10) días hábiles.

190. DEVOLUCION DE LA GARANTIA: Las garantías serán devueltas de oficio y de pleno derecho, con aceptación de la presentada por el adjudicatario, la que se retendrá hasta tanto se haya cumplido el servicio o provisión.

En caso de adjudicación parcial el monto de la garantía se ajustará en forma proporcional al total adjudicado. La devolución de la garantía, no implica la caducidad de la oferta, la que mantendrá su validez por el término correspondiente.

Excepto de lo establecido en el primer párrafo, los pagores de garantía sin aval, que automáticamente quedará sin efecto y se devolverán a solicitud de los proveedores, siempre que no hayan sido adjudicatarios; rigiendo para adjudicaciones parciales lo establecido en el presente artículo.

200. RECEPCION DE ELEMENTOS PRESENTACION Y CONFORMIDAD DE FACTURA: Los elementos adjudicados deberán entregarse en los condiciones licitadas, dentro del plazo que se lije en las Cláusulas Especiales. Los recibos o recibos que se firmen en el momento de la entrega de las mercaderías o cumplimiento de servicios, lo serán con condiciones y dejando constancia de la fecha de recepción de las mercaderías o cumplimiento de servicios. La recepción de elementos o servicios adjudicados, se efectuará en el sitio establecido en las Cláusulas Especiales, libre de llaves, ocares, embalaje, seguros, etc., previa notificación con las especificaciones contratadas, las muestras tipos presentadas, aclaraciones y datos en los órdenes de compra o provisión, y análisis el correspondiente.

La adquisición no se haya efectuado en base a muestras o no se haya establecido la de los artículos, queda entendido que, estos deben ser los clasificados en el comercio "primera calidad". Las facturas presentadas y contabilizaciones efectuadas, ya sea por total o parcial realizado, serán confirmadas, dentro de los (7) siete días hábiles de recepción, si las mercaderías y servicios fueron entregados de conformidad. Cuando existiere un análisis en la forma establecida en las Cláusulas Especiales, ese término (15) quince días hábiles, salvo que técnicamente la ejecución del mismo requiera un mayor tiempo. Los términos precedentes podrán ser ampliados a (14) catorce días y a habilitar nuevo aviso a los interesados. En caso de rechazo u observación de las facturas y recibos presentados serán devueltas sin más trámite.

Art. 220. INSPECCION DE FABRICA: La dependencia contratante, por intermedio de los funcionarios que a tal efecto designe, podrán inspeccionar en la fábrica los artículos y efectuar todos los pruebas y ensayos que estimen necesario para comprobar la buena calidad de la materia empleada y la correcta ejecución de los trabajos. Los inspectores a fin de cumplir con su cometido tendrán libre acceso a la fábrica o taller, dentro de las horas de trabajo. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por los vicios ocultos en los mismos. La inspección está facultada para rechazar las mercaderías que no se ajusten estrictamente a lo contratado, como así mismo, para disponer la revisión del objeto construido, aún cuando ello implique su destrucción total o parcial.

Art. 230. PAGOS: Las facturas correspondientes, ya sea por el suministro parcial o total realizado, según lo pactado, se presentarán, en la respectiva Municipalidad, salvo que se determine en otras formas en las Cláusulas Especiales, juntamente con el acta de aceptación definitiva correspondiente. Si el pago no se efectuara en término por causas imputables al proveedor, la Municipalidad no perderá el derecho a la bonificación. El plazo comenzará a regir desde la fecha de presentación en la comuna.

Art. 240. PENALIDADES:
a) Por desistimiento de las ofertas.
Pérdida de la garantía si se desistiera de la oferta, dentro del plazo de su mantenimiento. Si el desistimiento fuera parcial, la pérdida de la garantía será proporcional.
b) Por mora en la ejecución del contrato:
Multa equivalente al (1%) uno por ciento del valor de la contratación, no cumplida, o habiéndose cumplido fuere motivo de rechazo, por cada (7) siete días o fracción no menor de (4) cuatro días de atraso, dentro de los términos y condiciones estipuladas en la contratación. Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo. Vencido el Plazo contractual sin que los elementos fueran entregados los servicios prestados o en caso de rechazo, sin perjuicio de la multa establecida anteriormente, se intimará su entrega o prestación de un plazo perentorio. De no cumplirse la obligación dentro de este último plazo perentorio, de no cumplirse la obligación dentro de este último plazo se reintegrará el contrato, con pérdida de la garantía.

c) Por incumplimiento del contrato:
Pérdida de la garantía, cuando el adjudicatario transiere el contrato, sin la autorización previa de la autoridad competente.

d) Por incumplimiento de contrato:
El incumplimiento total o parcial de las adjudicaciones, salvo en los casos de fuerza mayor, motivada previamente aceptada, autorizan a la aplicación de las siguientes medidas:

1º) Pérdida de la garantía.
2º) Ejecución del contrato por un tercero a cualquier precio, siendo a cargo del primitivo adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar. Si el nuevo precio fuera menor, la diferencia quedará a favor de la República contratante.

3º) Apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego. El proveedor, responsable por las pérdidas, daños y perjuicios que resulten del incumplimiento total o parcial del contrato.

Art. 250. FUERZA MAYOR: Cualquier hecho que pudiera afectar el cumplimiento del contrato celebrado, deberá ser comunicado de inmediato por escrito. Los casos fortuitos o de fuerza mayor, deberán ser probados fehacientemente.

Art. 260. FORMAS DE HACER EFECTIVOS LOS CARGOS: Los cargos que se formulen en las adjudicaciones, se harán efectivos bloqueando las facturas emergentes del contrato que estén al cobro y luego a la garantía, sin perjuicio del derecho de reclamar el mayor importe que resulte faltante por los cargos establecidos.

Art. 270. FACULTAD DE ACEPTAR O RECHAZAR LAS OFERTAS: El organismo contratante podrá rechazar todas o partes de las propuestas, así como adjudicar todas o partes de los elementos solicitados.

Art. 280. APERCIBIMIENTO O REPRESION O ELIMINACION DEL REGISTRO DE PROVEEDORES: Independientemente de las demás medidas establecidas en este Pliego de Condiciones el incumplimiento de las obligaciones contractuales pueden hacer posible al proveedor o contratista de un apercibimiento, suspensión o eliminación del Registro de Proveedores según el caso. Habiéndose comprobado que el proponente adjudicatario ha cometido hechos dolosos, o se ha probado la existencia de tentativas de comisión de los mismos para obtener la adjudicación o que habiéndola obtenida la comete para darle mal cumplimiento, se dispondrá la eliminación de la firma del Registro de Proveedores, por un término que podrá variar entre uno y diez años. Las medidas indicadas se aplicarán por Resolución del Departamento Ejecutivo y su duración será fijada a juicio del mismo, de acuerdo con las circunstancias agravantes o atenuantes de cada caso.

Art. 290. SEGUROS: El adjudicatario tendrá a su cargo, en caso de siniestro, el trámite ante la compañía aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección y liquidación de seguros, limitándose el Departamento Ejecutivo a hacer la denuncia cuando sea de su conocimiento.

Art. 300. CASOS NO PREVISTOS EN ESTE PLIEGO: Todos los casos no previstos en este Pliego de Condiciones, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como también por las Cláusulas Particulares y Especiales.

Lugar y Fecha

Firma y Sello del Proponente

.....



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras N°122 - Tel./Fax: (03757) 420147 - C.P. 3370 - Pto. Iguazú - Misiones - Argentina

ANEXO II

2001.- Centenario de la Fundación de la Ciudad de Puerto Iguazú

LICITACIÓN PRIVADA N° APERTURA: FECHA: HORA:

CLAUSULAS PARTICULARES

Artículo N° 31: CONSIDERASE parte integrante del Pliego General de Condiciones, las siguientes Cláusulas Particulares que rigen el llamado a licitación de referencia, cuya apertura se realiza en la sede Municipal, en fecha y hora precitada.-

Artículo N° 32: OBJETO DEL LLAMADO: Mensura de las tierras de los barrios
y conforme al anteproyecto que figura en los croquis que se adjuntan y forma parte de esta pliego como ANEXOS I, II, III, IV y V.


Artículo N° 33: Trabajos Comprendidos.

- a) Recopilación de datos del terreno a subdividir.
- b) Ubicación del terreno a subdividir.
- c) Relevamiento del terreno para determinar imprevistos que pudieran obstaculizar el anteproyecto.
- d) Consensuar con Planeamiento Municipal las modificaciones del anteproyecto para lograr el proyecto definitivo.
- e) Amojonar el polígono y las manzanas.
- f) Confeccionar el Plano de Mensura una vez finalizado el trabajo de campo.
- g) Presentación del plano a la Municipalidad a fin de que sea visado.
- h) Presentación para aprobación por la DGC
- i) Entrega del plano aprobado por la DGC a la municipalidad.
- j) Amojonando de los lotes de acuerdo a un plan previamente establecido y consensuado con el adjudicatario.

Artículo N° 34: Plazo de ejecución.

- 1) Se fija en 90 días corridos el plazo máximo para la ejecución de los trabajos mencionados en 33.a) hasta 33.i) inclusive, a partir de la adjudicación salvo Caso de fuerza mayor debidamente justificada

Artículo N° 35: La oferta se hará en forma global por cada barrio por la totalidad de los trabajos mencionados en el Art. 33. La Municipalidad se reserva el derecho de adjudicar 1, 2 o ninguno de los barrios a un mismo oferente.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras N°122 - Tel./Fax: (03757) 420147 - C.P. 3370 - Pto. Iguazú - Misiones - Argentina

2001.- Centenario de la Fundación de la Ciudad de Puerto Iguazú

Artículo N° 36: Forma de Pago:

La forma de pago se hará en Pesos o en Bonos LECOP según lo que disponga en su momento el municipio.

Artículo N° 37: Fecha de Pago:


El pago se efectuará cuando existan fondos en el Fondo Especial creado por la Ordenanza 09/01 Art. 10° es decir cuando se hayan obtenido fondos por la enajenación de inmuebles

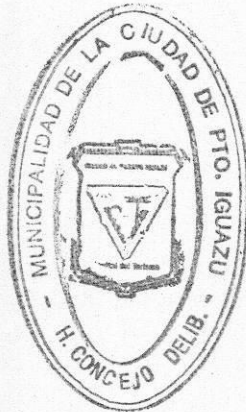
Artículo N° 38: Mantenimiento de oferta:


30(treinta) días corridos desde la fecha de apertura.

.....
Firma del oferente

.....
Aclaración


Carlos Jose Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00, Letra D.E.M. y 52/00, Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

ARTICULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos:

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.

Carlos José Ravasi

Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Meses de Entradas y Salidas	
Entradas	Salidas
ENTRO	SALIO
Día	Día
03	
07	
	Mes
	Año



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7º: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6º inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.
La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8º: EN el supuesto del Art. 6º, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizará la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento.
La escritura traslativa de dominio se realizará una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9º: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6º, inc. 3 y 4), se instrumentará previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto.
La escritura traslativa de dominio se realizará una vez finalizada la obra o en forma simultánea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10º: CREASE un fondo especial al cual se afectará el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

ARTICULO 11º: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.
El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.

ARTICULO 12º: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13º: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducarán por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas.
- III) Fallecimiento del titular.

Carlos José Ravasi
Secretario

Dr. WALTER HUGO BERTIZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

ARTICULO 14°: EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante.

DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

ARTICULO 15°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarias cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

ARTICULO 16°: SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- A pobladores de escasos recursos; cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizará su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los trámites de rigor, se podrá otorgar tierras a título precario o sujeto a condición resolutoria.

DE LAS MEJORAS

ARTICULO 17°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeren o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

ARTICULO 18°: ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.

ARTICULO 19°: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización. Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal. Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20°: EL Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,

Concejal María Pazosi

Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

ARTICULO 21°: LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

ARTICULO 22°: EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial Nº 2303 y sus modificatorias.

ARTICULO 23°: LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

ARTICULO 24°: LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley Nº 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

ARTICULO 25°: EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

ARTICULO 26°: EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

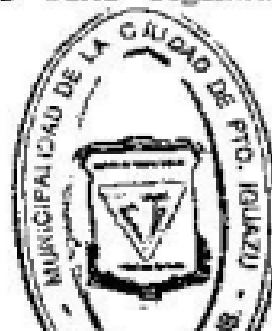
ARTICULO 27°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevará un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.

Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

ARTICULO 28°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

ARTICULO 29°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e".
Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario




Dr. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Expte. N° 21/01. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 28 de junio de 2001.

ORDENANZA N° 29/01

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°: AMPLIASE el área urbana de Puerto Iguazú sobre los predios Transferidos de Puerto Península al Municipio de Puerto Iguazú por Ley N° 23.810.

ARTICULO 2°: ASIGNASE indicadores urbanísticos para el área de expansión urbana de Puerto Iguazú de acuerdo al Plan Regulador vigente, Ordenanza N° 13/85, conforme al plano que se adjunta y forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e". Regístrese, cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dn WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU